

RESOLUCIÓN No. # 7 4 3 9

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 472 de 2003 el Decreto 109 de 2009 modificado por el 175 de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2010ER24109 del 5 de Mayo de 2010, el señor **HERNANDO SUÁREZ UYASABA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.372.410 de Bogotá, en calidad de apoderado del Director General de la Policía Nacional Mayor General **OSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.349.674 de Bogotá, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos por interferir en el proyecto "**PLAN DE REGULARIZACION DEL COMPLEJO MUZU**", ubicados en espacio privado en la Autopista Sur No. 45 A – 15 Barrio Venecia Localidad de Tunjuelito del Distrito Capital.

Que con el fin de atender a la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 22 de Mayo de 2010, en la Autopista Sur No. 45 A – 15 Barrio Venecia Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS1521 del 26 de Mayo de 2010, determinando:











(...)

₩ 7439

"6 Tala de URAPAN, 3 Tala de ACACIA JAPONESA".

"Dada la vegetación evaluada y registrada, NO se requiere salvoconducto de removilización, dado que LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL".

Que en el concepto técnico anteriormente referido se establece la compensación requerida indicando: "El titular del permiso deberá Consignar el valor de \$2.127.465.00 M/cte equivalente a un total de 15.3 IVP y 4.13 SMMLV (consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"). Por último con relación a la Resolución 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de \$24.700.00 M/cte (consignar en le SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"). Los dos formatos de recaudo mencionados deber ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

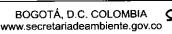
Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.











7439

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio publico de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (....) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)".

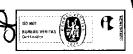
Que el artículo 6 Ibídem, determina: "Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente — DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"

Que con fundamento en lo expuesto, y acogiendo las normas mencionadas anteriormente y el Concepto Técnico No. 2010GTS1521 del 26 de Mayo de 2010, esta Secretaría autoriza el tratamiento silvicultural de TALA en nueve (9) individuos arbóreos de las especies, seis (6) URAPAN y tres (3) ACACIA JAPONESA, ubicados en espacio privado, al Mayor General OSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.349.674 de Bogotá, en calidad de Director General de la POLICIA NACIONAL NIT., 800.141.397-5, o por quien haga sus veces, en la Autopista Sur No. 45 A – 15 Barrio Venecia, Localidad de Tunjuelito del Distrito Capital.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre consagraron lo siguiente:









"Artículo 74º,- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final'.

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: (...)"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."

Que para el caso que nos ocupa no se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO general madera comercial, según concepto técnico 2010GTS1521 del 26 de Mavo de 2010.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo" del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2010GTS1521 del 26 de Mayo de 2010, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio







Carrera 6 Nº 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A

Pisos 3° y 4° Bloque B



privado, mediante el pago de (\$2.127.465.00), equivalente a (15.3) IVPs, y (4.13) SMMLV, de la cual se establecerá en la parte resolutiva de está providencia.

Que el artículo 66º de le Ley 99 de 1993 determina: "Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)"

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambio la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la POLICIA NACIONAL NIT., 800.141.397-5, representada legalmente por el Mayor General OSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.349.674 de Bogotá, o por quien haga sus veces, para la ejecución de tratamiento silvicultural de TALA en nueve (9) individuos







Secretaria Distrital AMBIENTE 7439

arbóreos de las especies, seis (6) URAPAN, tres (3) ACACIA JAPONESA, ubicados en espacio privado en la Autopista Sur No. 45 A - 15 Barrio Venecia Localidad de Tunjuelito del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

No. Arbol	Nombre del Arboi	DAP (cm)	Altura (m)	VOL	ESTADO FITOSANTIARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL	CONCEPTO
					В	R	М	ARBOL	TRATAMIENTO	TECNICO
52	Fraxinus chinensis	32	20	.1448	Z			45.47-15	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE	Tala
53	Fraxînus chinensis	50	20	.1175	X			AUTOPISTA SUR No. 45 A - 15	CRAPAN, EL CUAL PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA. SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, EL CUAL PRESENTA	Tala

No. Arbol		DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprev	Ettado Fitos anitario			T	
					В	R M	Localizacion Exacta del Arbei	dustificacion Tecnica	Concepto Tecnico
5.4 55	URAPAN		20	<u>.</u>	x		AUTOPISTA SUR No. 45 A - 15	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (I) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, EL CUAL PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tata
	URAPAN		20	1	<u>x</u>		AUTOPISTA SUR No. 45 A - 15	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (I) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, EL CUAL PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
	ACACIA JAPONESA	13			x 		AUTOPISTA SUR No. 48 A - 18	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (I) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, EL CUAL PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Talo
	ACACIA JAPONESA	18	6	2	X		AUTOPISTA SUR No. 45 A - 15	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (I) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, EL CUAL PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
58	ACACIA JAPONESA	15	6	0	X		AUTOPISTA SUR No. 45 A - 15	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (I) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, EL CUAL PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
59	URAPAN	27		1		X	AUTOPISTA SUR No. 45 A - 15	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAFAN, EL CUAL PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
60	URAPAN	31	12	0		x	AUTOPISTA SUR No. 45 A - 15	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (I) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, EL CUAL PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala









ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de su ejecutoria; para solicitar ampliación de vigencia del presente acto administrativo se deberá acreditar el pago por concepto de compensación proporcional al tratamiento silvicultural ejecutado.

ARTÍCULO TERCERO: La POLICIA NACIONAL NIT., 800.141.397-5, representada legalmente por el Mayor General OSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.349.674 de Bogotá, o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado CONSIGNANDO dentro del término de vigencia del presente acto administrativo en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES" la suma de DOS **MILLONES** CIENTO **VEINTISIETE** CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.127.465.00) MCTE., y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente SDA-03-2010-2105.

ARTÍCULO CUARTO: El Autorizado acreditó el pago por concepto de "EVALUACION SEGUIMIENTO TALA", mediante el recibo No. 741647 – 328732 del 5 de Mayo de 2010, Dirección Distrital de Tesorería, por valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$199.800.00) MCTE., obrante a folio 45 del expediente SDA-03-2010-2105.

ARTÍCULO QUINTO: El Autorizado no deberá tramitar salvoconducto de movilización, dado que la especie autorizada **NO** generan madera comercial.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Subdirección financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.









ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Mayor General **OSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.349.674 de Bogotá, en calidad de Director General de la **POLICIA NACIONAL NIT., 800.141.397-5**, o por quien haga sus veces, en la Autopista Sur (Avenida Calle 45 A Sur) No. 45 A – 15 Sur, teléfono 4871000 de esta Ciudad.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Tunjuelito, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C., a los 0 1 DIC 2010

7 mas

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUÇERO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO

REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA

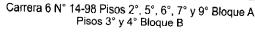
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRÍGUEZ VELANDIA(M

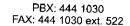
C.T. No. 2010GTS1521 DEL 26-05-2010

RADICADO 2010ER24109 DEL 05-05-2010

EXPEDIENTE: SDA-03-2010-2105







BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





NOTHICACION PERSURAL 🐧 Bogotá, D.C., a los_ (23) diss did acre a del eño (20 $m{t}$), su notifica personalme na s 2000 ta apperión ante la Secrati Ambumic, dentro du las cinc fish dies signionals a la l'ex NOTIFICACION PERSONAL 23 FEB 2011 ... (-) dien dal mas u n Bogotá, D.C., a los___ del zño (20), se notifice personaimoutule. uclop 7439/10 — el señor (e) iveros Giugal Henry en succes er og mylling til, gjelf**o** de beløre Republic month Cartini P. C. វទ្ធា **ព**ានស៊ា _{មា}ក់ប្រាជ្ញានេះ មិន និង EL MODULA I NAC Calle 44500 458-15 Directors 7246411 (12 Taleforo (sk. JOVIEL COSMO OUTEN NOTIFICA: CUNSTANCIA DE EJÉCUTORIA ₩0 3 RAR 2011) del mes de En Bogotá, D.C., hoy_ ____ del año (200 👚), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCTONARIO / CONTRATISTA